



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00095-00

DEMANDANTE: SIBILA INES MAURY DI GERONIMO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

Pasa a su Despacho el proceso de la referencia, informándole sobre el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 20 de octubre de 2023. Se informa que el mencionado recurso le fue corrido traslado mediante fijación en lista No. 003 del 14 de noviembre de 2023. Por último, se informa que se allegó escrito de poder por parte de Colfondos S.A. Sírvese proveer. Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra providencia de fecha 20 de octubre de 2023, que dispuso: *"SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia."* (Subraya para enfatizar).

Se observa que la providencia atacada fue notificada por estado No. 029 del 23 de octubre de 2023, y el escrito contentivo del recurso de reposición fue presentado por correo electrónico el 26 de octubre de 2023, es decir, en forma extemporánea al tercer día, después de proferida la citada providencia, es decir, por fuera del término máximo de dos días estipulado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en su tenor dispone:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."* (Subraya para enfatizar).

En atención a lo anterior, el recurso de reposición aquí estudiado fue interpuesto de manera extemporánea, razón por la cual se rechazará el mismo.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se advierte que este si fue presentado dentro del termino legal dispuesto para tal fin, esto es: *"... dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado"*, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 65 del C.P.T.-S.S., y por ser susceptible del recurso según lo dispuesto en la misma norma: *"1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada."* Este Despacho concederá la alzada, ordenando la remisión ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para lo de su competencia.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- Sótano Antiguo Edificio Telécóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 037 del 18 de diciembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



De igual manera, se observa memorial de fecha 30 de noviembre de 2023, donde se aporta Escritura Pública No. 5034 de 28 de septiembre de 2023, de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLFONDOS S.A. a través de tu Representante Legal, confirió poder a MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.032.421.417, por lo que se tendrá a dicha firma como su apoderado judicial para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 74 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO identificado con cédula No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., para la defensa de los intereses de la COLFONDOS S.A., en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de Colfondos S.A. de conformidad a lo dispuesto.

SEGUNDO: CONCEDER recurso de APELACIÓN interpuesto por apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A. de conformidad a lo dispuesto.

TERCERO: TENER a MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.032.421.417 como apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para los fines y efectos del poder conferido y a su vez conceder autorización para actuar en este proceso a la Dra. NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO identificado con cédula No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., para la defensa de los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 75 del C.G.P.

CUARTO: Por Secretaría remítase la actuación ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00095-00